

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **161001-304/08**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0221 del 27 de febrero de 2019** que aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento en favor del **MUNICIPIO DE ABRIAQUI** identificado con NIT 890.981.251-1, para el área urbana del municipio (folio 472-477).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-19-1862 del 8 de abril de 2019** el titular del permiso ambiental aportó Informe de Actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV a corte del año 2018 (folio 483-485)

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-0494 del 19 de febrero de 2019** el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación requirió al Municipio de Abriaqui para que presentará informe de las actividades en el marco del PSMV en el año 2018 (folio 486).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-19-1866 del 8 de abril de 2019** el usuario aportó Informe de Actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV para vigencia del año 2018 (folio 487-490).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-19-4895 del 26 de agosto de 2019** el usuario aportó Informe de Actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para la vigencia 2019 (folio 494-496).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Evaluación al informe de actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de la vigencia 2018, como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0718 del 24 de abril de 2019**; **2.** Evaluación de las Actividades que constas en el Oficio No. 200-34-01-19-4895 del 26 d agosto de 2019, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0588 del 01 de marzo de 2020.**

Resolución

"Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al Numeral 3° del Artículo 2° de la Resolución No. 200-03-20-01-0221 del 27 de febrero de 2019 el Municipio de Abriaqui tiene la obligación de presentar avances físicos de las actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobados; en cumplimiento de ello, el usuario aportó los Oficios No. 160-34-01-19-1866 del 8 de abril de 2019 y 200-34-01-19-4895 del 26 de agosto de 2019 correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 respectivamente.

Por lo anterior, la Corporación evaluó la información aportada y determinó que cumple con las exigencias establecidas en la resolución que otorgó el permiso ambiental.

Finalmente, la Corporación estima necesario que el Municipio de Abriaqui inicie trámite de permiso de vertimiento para las dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales construidas en el área urbana del municipio.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE ABRIAQUI** identificado con NIT 890.981.251-1, en lo referente a los Informes de Actividades del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente a los años 2018 y 2019 como constan en los Oficios No **160-34-01-19-1866 del 8 de abril de 2019** y **200-34-01-19-4895 del 26 de agosto de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **MUNICIPIO DE ABRIAQUI** identificado con NIT 890.981.251-1, para en un término de treinta (30) días una vez quede en firme la presente resolución realice o presente lo siguiente:

Resolución

"Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Iniciar trámite de permiso de vertimiento para las dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales construidas en el área urbana.
2. Evidencias y soportes de las actividades ejecutadas para el primer semestre del año 2019.
3. Informe de actividades ejecutadas del PSMV del segundo semestre del año 2019, con los soportes correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al **MUNICIPIO DE ABRIAQUI** identificado con NIT 890.981.251-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Jefe de Oficina Jurídica**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Manuel Ignacio Arango Sepúlveda
Jefe de Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 19 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161001-304/08